

INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRAMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO, ORIGINADO EN MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA QUE "CREA EL CONTRATO DE BUCEO Y ACTIVIDADES CONEXAS", CONTENIDO EN EL BOLETIN N° 17.005-13, CON URGENCIA "SUMA".

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** pasa a informar, en primer trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley del epígrafe, en primer trámite constitucional y reglamentario, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, contenido en el Boletín N° 17.005-13, con urgencia **"SUMA"**.

A las sesiones que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistieron, especialmente invitados, la señora **Jeannette Jara Román**, Ministra del Trabajo y Previsión Social; el señor **Giorgio Boccardo Bosoni**, Subsecretario del Trabajo; el señor **Francisco Neira Reyes**, asesor legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; la señora Pamela Gana Cornejo, Superintendente de Seguridad Social; el Contra Almirante señor **Nelson Saavedra Inostroza**, Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente de DIRECTEMAR, junto al Capitán de Fragata LT señor **Rodrigo Esparza Bastías**, Jefe del Departamento de Buceo de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático; el señor **Guillermo Briceño Villegas**, Asesor del Subsecretario para las Fuerzas Armadas; el señor **Juan Carlos Valdivia**, Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas la señora **María Charlin Navarro**, Presidenta del Sindicato Independiente de Mujeres Buzos Profesionales (SIMBUPRO); la señora **Rayen Valdivia Peralta**, Representante del Sindicato Independiente de Mujeres Buzos Profesionales (SIMBUPRO); la señora **Elizabeth Pulgar Flores**, Presidenta de la Federación de Trabajadores del Salmón (FETRASALMON); el señor **Néstor Sanhueza Chandía**, Presidente del Sindicato de Buzos "Hijos del Rigor"; al señor **Alejandro Santibáñez Gómez**, Presidente de la Multisindical Salmoneras, Pesquerías y Ramas Afines; el señor **Javier Eduardo Huichalaf**, Coordinador Nacional del Movimiento de Buzos Profesionales; el señor **Jaime A. Saavedra**, Asesor del Movimiento Nacional de Buzos Profesionales, y la Dra. **Tania Capote González**, Asesora Médica del Movimiento Nacional de Buzos Profesionales.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1.- Origen y urgencia.

La iniciativa tuvo su origen, como se ha dicho precedentemente en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República, y se encuentra contenido en el Boletín N° 17.005-13, con urgencia **"SUMA"**.



2.- Discusión general.

El proyecto fue aprobado en general en la sesión ordinaria del día 27 de agosto de 2024, **por 11 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.**

Votaron a favor las diputadas señoras **Cicardini**, doña Daniela, y **Ossandón**, doña Ximena, y los diputados señores **Cuello**, don Luis (Presidente); **Durán**, don Eduardo; **Giordano**, don Andrés; **González**, don Mauro (en reemplazo del señor Sauerbaum, don Frank); **Hirsch**, don Tomás; **Ibáñez**, don Diego; **Santana**, don Juan; **Ulloa**, don Héctor, y **Undurraga**, don Alberto.

3.- Disposiciones calificadas como normas orgánicas constitucionales o de quórum calificado.

A juicio de vuestra Comisión, no existen en el proyecto que se somete a consideración de la Sala normas que revistan el carácter de orgánicas constitucionales, pero el numeral 2 de su artículo primero requiere para su aprobación de quórum calificado en conformidad a lo dispuesto por el numeral 18 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, puesto que regula el ejercicio del derecho a la seguridad social.

4.- Diputado Informante.

La Comisión designó a don **Mauro González Villarroel**, en tal calidad.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

El Mensaje con el cual S.E. el Presidente de la República somete a consideración de esta Cámara el proyecto de ley en Informe, hace presente que la actividad de buceo desempeña una función relevante para la economía de nuestro país, lo que se ejemplifica en el ámbito de la salmonicultura nacional, industria que representó el 2,15% de las exportaciones del Producto Interno Bruto nacional en 2023, convirtiéndose en la principal exportación no minera del país.

Agrega, que la presencia de las y los trabajadores que se dedican al buceo profesional permite lograr una operación eficiente y sostenible en la industria acuícola, colaborando en la mantención, inspección y reparación de estructuras tales como jaulas de cultivo, sistemas de anclaje y boyas, y equipos de alimentación y monitoreo, así como la garantía del bienestar de los animales y la seguridad de las operaciones, entre otras variadas tareas.

Asimismo, hace presente que, como contracara de su importancia, la labor de buceo enfrenta múltiples riesgos debido a su complejidad, los que exponen a las y los trabajadores a condiciones extremas que pueden causar efectos fisiológicos adversos tras exposiciones prolongadas a condiciones de trabajo riesgosas a lo largo de sus carreras, lo que puede devenir en la aparición de patologías y accidentes de diversas gravedades.

Añade que, según datos de la Dirección del Trabajo, durante el año 2023 se registraron un total de 515 denuncias ante dicha institución sobre empresas

que tienen registrados contratos de buceo en el Registro Electrónico Laboral, las que dieron como resultado un total de 412 sanciones, y 125 denuncias en lo que va del año 2024, las que se han traducido en 119 sanciones para los empleadores del sector.

Del mismo modo, expresa que, de acuerdo con lo registrado por el mismo Servicio, desde el año 2021 las personas trabajadoras del sector de buceo, en específico de la industria del salmón, han enfrentado al menos 31 accidentes graves, 6 de ellos fatales. Uno de ellos ocurrió en el mes de agosto del año 2022, en un centro de engorda de salmones a 106 kilómetros de Punta Arenas, y costó la vida de una trabajadora que laboraba para una contratista. El deceso de la joven trabajadora refleja una realidad en este sector que encendió las alarmas sobre la necesidad de fiscalizar tanto a las firmas contratistas y subcontratistas, como a las empresas principales por su responsabilidad legal sobre las primeras.

Lo anterior, precisa, se complementa con las últimas cifras entregadas por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR), que señalan que en el año 2023 ocurrieron 39 accidentes de buceo por descompresión inadecuada, y 14 accidentes por el mismo motivo en lo que va del año 2024.

Por ello, manifiesta, a través de este proyecto de ley, y en atención a las alarmantes cifras de accidentabilidad del sector, se propone avanzar en una legislación que dote de mayor protección laboral a las y los trabajadores que ejercen dichas labores, a través de modificaciones legales que ponen énfasis en la salud y seguridad en el trabajo considerando las exigencias y riesgos específicos de esta función.

Para dar cumplimiento a lo anterior, agrega el Mensaje, desde el año 2023 el Gobierno ha convocado una mesa de trabajo tripartita cuyo objetivo es permitir que el diálogo social entre organizaciones de trabajadores, los gremios representantes de los empleadores y el Estado, construya una agenda que permita avanzar medidas concretas en materias de salud y seguridad en el trabajo, sobre todo considerando los lamentables accidentes que han afectado a personas trabajadoras del sector.

La referida mesa evaluó diversos aspectos de interés para el sector de buceo profesional, entre los que destacan aquellos asociados a la seguridad laboral y mejoras en el ámbito de la subcontratación, dando muestras que una cultura de diálogo permanente entre los propios actores involucrados permite ir adoptando soluciones, las que se someten a vuestro conocimiento.

Por ello, señala, el presente proyecto de ley surge como una síntesis de dicho trabajo, recogiendo inquietudes de trabajadores y empleadores del sector, buscando conjuntamente mejorar las relaciones laborales en el rubro.

Fundamentos del proyecto.

El presente proyecto de ley tiene los siguientes fundamentos:

1) Reconocimiento de la labor de buceo

Se busca reconocer la labor de buceo por las particularidades que esta posee, entendiendo que actualmente el Código del Trabajo contempla otros

contratos de especiales como los de trabajadores embarcados o gente de mar, y los trabajadores portuarios eventuales, con los que se comparten algunas características, pero no resultan aplicables a los trabajadores que se desempeñan como buzos, aun cuando pacten con su empleador someterse a dicha normativa.

2) Fortalecimiento de la protección en el ámbito de salud y seguridad en el trabajo de buceo

La labor de buceo posee variados riesgos a los que se enfrentan sus trabajadores, tanto durante la inmersión como en el trabajo en superficie. Lo anterior se complejiza aún más por el contexto de los servicios que limitan las posibilidades de atención médica en caso de accidentes, al encontrarse en el mar.

Considerando la situación descrita en la sección anterior, se advierte la necesidad de potenciar una cultura que propenda al desarrollo de las labores de buceo de manera segura, erradicando la utilización de equipamiento que no cumpla las condiciones técnicas, y exigiendo implementos esenciales y necesarios para la prestación de servicios de buceo, los que deben recibir la debida mantención.

3) Problemas de la contratación en el sector y la protección de derechos laborales

Durante el proceso de diálogo desarrollado por el Gobierno y representantes sindicales y gremiales fue posible advertir que existen fórmulas precarias de contratación para el ejercicio de labores de buceo, advirtiendo incluso regímenes de informalidad. En efecto, se ha detectado que existen empresas constituidas por los propios buzos para efectos de prestar servicios a grandes empresas, lo que provoca que existan diferencias en la gestión preventiva de dichas empresas y las contratistas.

Este diagnóstico se complementa por información provista por organismos como la Superintendencia de Seguridad Social, la que en el año 2020 publicó su informe final sobre “Plan Nacional de Buceo Seguro”, el que explica que las empresas contratistas y subcontratistas, además, ejecutan precarios programas de capacitación, y se observa una falta de medidas de promoción y fomento de la salud.

Contenidos del proyecto

El proyecto de ley, que la Comisión de Trabajo y Seguridad Social propone aprobar, está compuesto por tres artículos permanentes que modifican el Capítulo III del Título II del Libro I del Código del Trabajo, incorporando un nuevo Párrafo 3°, el primero de ellos; dispone medidas para impulsar la certificación de competencias laborales el segundo, y por el tercero, declara el 18 de diciembre de cada año como el Día Nacional de las y los Buzos de Chile. Asimismo, contempla un artículo transitorio.

1) Reconocimiento del contrato de trabajo de buceo

Se propone incorporar al título del contrato de los trabajadores embarcados o gente de mar y los trabajadores portuarios eventuales, establecido en el Código del Trabajo, el contrato de buceo y actividades conexas, estableciendo su ámbito de aplicación y su respectiva definición.

2) Regulación de la salud y seguridad en el trabajo de buzos

Se busca regular la obligación por parte de los empleadores de proporcionar todos los medios técnicos y la dotación de seguridad necesaria para desempeñar las labores de buceo en forma segura, entre las que se encuentran, por una parte, la obligación de registro de tiempo de inmersión, para resguardar su debido cumplimiento, y el registro electrónico de cumplimiento de jornada de trabajo. Asimismo, se establece un rol activo por parte de las empresas mandantes respecto de la supervisión del cumplimiento de dichas condiciones.

3) Responsabilidad del dueño de la obra, faena o empresa encargada de ejecutar las labores

Con la finalidad de que las y los trabajadores de las faenas de buceo tengan una mejor protección sobre sus derechos laborales, no obstante su calidad contractual, se establece la responsabilidad del dueño de la obra, faena o empresa que encarga ejecutar las labores, el que deberá adoptar medidas para el cumplimiento de los métodos de trabajo seguro por parte de la empresa contratista o usuaria, la que será asistida por los organismos administradores de la Ley N°16.744.

4) Obligaciones de la empresa principal

Además de la responsabilidad del dueño de la faena, se establecen responsabilidades concretas para las empresas principales, las que deberán contar con dispositivos de salvamento; procedimientos de control de su infraestructura tales como balsas, jaulas, plataformas y bodegas flotantes; procedimiento y equipamiento mínimo de primeros auxilios aplicables a las labores de buceo; procedimientos de control de tiempos y maniobras respecto a los efectos de presión en el cuerpo en el contexto de las labores de buceo y del buceo repetitivo, y procedimiento de control de aparatos, sistemas o medios utilizados en las labores de buceo.

5) Registro electrónico de documentación y registro de inmersión.

Las empresas de buceo deberán contar con un registro específico para controlar el debido cumplimiento de los tiempos de inmersión, de acuerdo con la profundidad de la labor de buceo, y el periodo de descanso necesario tras dicha operación, lo que se registrará en un sistema electrónico que se deberá implementar al efecto.

Adicionalmente, deberán mantener un sistema de registro de documentación electrónica que incorpore los antecedentes relativos a los equipamientos y herramientas utilizadas en cada inmersión, debiendo consignar el registro de matrícula vigente del buzo respectivo y los antecedentes asociados a la dotación de seguridad.

6) Reglamento

Considerando las particularidades del sector y la necesidad de abordar aspectos específicos en materia de seguridad y salud laboral propios del buceo, por intermedio del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en consulta con la Dirección del Trabajo y la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante,

se dictará el respectivo reglamento. Esto no afectará las facultades propias de la autoridad marítima en el ámbito de sus competencias.

7) Vigencia

El proyecto de ley entrará en vigencia el primer día del sexto mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial, periodo dentro del que deberá dictarse el reglamento.

III.- MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.

En conformidad con el N° 1 del artículo 287 del Reglamento de la Corporación y para los efectos de los artículos 69 y 73 de la Constitución Política de la República, como, asimismo, de los artículos 24 y 32 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, cabe señalar que la idea matriz o fundamental del proyecto busca incorporar al título del contrato de los trabajadores embarcados o gente de mar y los trabajadores portuarios eventuales, establecido en el Código del Trabajo, el contrato de buceo y actividades conexas, estableciendo su ámbito de aplicación y su respectiva definición, con el objeto de otorgar protección a los trabajadores que se desempeñan en tal función.

El proyecto de ley, que la Comisión de Trabajo y Seguridad Social propone aprobar, está compuesto por tres artículos permanentes y uno transitorio.

IV.- ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGÁNICAS CONSTITUCIONALES O DE QUORUM CALIFICADO.

A juicio de vuestra Comisión, no existen en el proyecto que se somete a consideración de la Sala normas que revistan el carácter de orgánicas constitucionales, pero el numeral 2 de su artículo primero requiere para su aprobación de quórum calificado en conformidad a lo dispuesto por el numeral 18 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, puesto que regula el ejercicio del derecho a la seguridad social.

V.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS RECIBIDAS POR LA COMISIÓN.

A las sesiones que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistieron, especialmente invitados, la señora **Jeannette Jara Román**, Ministra del Trabajo y Previsión Social; el señor **Giorgio Boccardo Bosoni**, Subsecretario del Trabajo; el señor **Francisco Neira Reyes**, asesor legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; la señora Pamela Gana Cornejo, Superintendente de Seguridad Social; el Contra Almirante señor **Nelson Saavedra Inostroza**, Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente de DIRECTEMAR, junto al Capitán de Fragata LT señor **Rodrigo Esparza Bastías**, Jefe del Departamento de Buceo de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático; el señor **Guillermo Briceño Villegas**, Asesor del Subsecretario para las Fuerzas Armadas; el señor **Juan Carlos Valdivia**, Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas la señora **María Charlin Navarro**, Presidenta del Sindicato

Independiente de Mujeres Buzos Profesionales (SIMBUPRO); la señora **Rayen Valdivia Peralta**, Representante del Sindicato Independiente de Mujeres Buzos Profesionales (SIMBUPRO); la señora **Elizabeth Pulgar Flores**, Presidenta de la Federación de Trabajadores del Salmón (FETRASALMON); el señor **Néstor Sanhueza Chandía**, Presidente del Sindicato de Buzos "Hijos del Rigor"; al señor **Alejandro Santibáñez Gómez**, Presidente de la Multisindical Salmoneras, Pesquerías y Ramas Afines; el señor **Javier Eduardo Huichalaf**, Coordinador Nacional del Movimiento de Buzos Profesionales; el señor **Jaime A. Saavedra**, Asesor del Movimiento Nacional de Buzos Profesionales, y la Dra. **Tania Capote González**, Asesora Médica del Movimiento Nacional de Buzos Profesionales.

VI.- ARTICULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISION QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.

A juicio de la Comisión, no existen en el proyecto de ley normas que deban ser objeto de estudio por la Comisión de Hacienda por no incidir ellas en materias presupuestarias o financieras del Estado.

VII.- DISCUSIÓN GENERAL

El proyecto en Informe inició su tramitación en la sesión ordinaria de la Comisión del día **30 de julio del año en curso**, con la presencia de la señora Ministra del Trabajo y Previsión Social, doña **Jeannette Jara Román**, y del señor Subsecretario de Trabajo, don **Giorgio Boccardo Bosoni**.

La señora **Jara**, doña Jeannette, señaló que este proyecto de ley responde a la necesidad de mejorar la seguridad en un sector donde las cifras de accidentabilidad siguen siendo preocupantes, a pesar de la tendencia general a la baja en el país. La propuesta se basa en un estudio exhaustivo realizado por la Superintendencia de Seguridad Social entre 2014 y 2019, dirigido por don Claudio Reyes, que identificó múltiples problemas en la salud y seguridad de los buzos.

Asimismo, hizo presente, que el proyecto fue elaborado en colaboración con sindicatos y empleadores del sector salmoneero, así como con varios parlamentarios locales, incluyendo a Héctor Ulloa, Mauro González, y Fidel Espinosa. Destacó la importancia del rol de sindicatos como el de "Hijos del Rigor" y el de "Buzos Mujeres Independientes", quienes jugaron un papel crucial en la formulación de la propuesta. El proyecto también se enmarca en un contexto más amplio de avance legislativo en derechos laborales, como el Convenio 190 de la OIT y la Ley Karin, que han fortalecido la protección de la seguridad y salud laboral.

El objetivo principal del proyecto, precisa la señora Ministra,, es establecer una regulación más estricta y robusta para proteger a los trabajadores del sector, enfocándose en medidas preventivas y curativas. Entre las propuestas se incluyen la instalación de cámaras hiperbáricas y registros detallados de las inmersiones. La señora Ministra concluyó cediendo la palabra al subsecretario del Trabajo para continuar con la exposición del proyecto y enfatizó la necesidad de una legislación que refleje adecuadamente los riesgos y las condiciones de trabajo en esta actividad.

El señor **Boccardo** destacó que el proyecto de ley presentado surge de un compromiso del Ejecutivo en respuesta a solicitudes de parlamentarios y organizaciones de trabajadores, y se basa en un proceso de diálogo tripartito con la industria. Este proceso incluyó fiscalizaciones en terreno y la participación de sindicatos, empleadores y autoridades, como la Dirección del Trabajo y la Dirección General de Territorio Marítimo. El objetivo principal es regular el trabajo de buzos, abordando problemas específicos de salud y seguridad, y asegurando una protección adecuada en esta actividad de alto riesgo.

Añadió que el proyecto busca tres objetivos clave: el reconocimiento específico del contrato de trabajo de buzo, la mejora de la protección en salud y seguridad, y la regulación de la heterogeneidad en la contratación. Asimismo, se propone establecer un contrato especial para los buzos, mejorar los mecanismos de seguridad y salud, y garantizar que las empresas principales cumplan con sus responsabilidades. Además, se implementará un registro electrónico para controlar el tiempo de inmersión y descanso de los buzos, así como las condiciones de seguridad en el trabajo.

Finalmente, el señor Subsecretario resaltó la importancia de establecer una cultura preventiva en el sector y agradeció la colaboración de los parlamentarios. El proyecto entrará en vigor con un plazo de seis meses para su publicación y reglamentación, y busca actualizar las condiciones laborales en un sector crucial para la economía, garantizando así un entorno de trabajo seguro y digno para los buzos.

La diputada señora **Cicardini** elogió la tramitación del proyecto de ley, resaltando su relevancia para mejorar la seguridad y salud laboral de los buzos en la salmonicultura, un sector clave para la economía chilena. Destacó la importancia de reconocer esta labor y de abordar otras áreas con alta accidentabilidad, como la de los tripulantes de embarcaciones, sugiriendo que se consideren futuras iniciativas legales para ellos. Además, subrayó la necesidad de reforzar el equipamiento de salud, como las cámaras hiperbáricas, y agradeció al Ejecutivo y a los parlamentarios por atender estas demandas laborales, mientras abogó por seguir trabajando en otras deudas legislativas.

La diputada señora **Tello**, junto con destacar la importancia de profundizar en la dignificación y seguridad laboral en el sector de buceo, planteó las siguientes dudas sobre el alcance del proyecto de ley: Preguntó si la normativa aplicará a todas las regiones del país y si se reconocerá el trabajo de buzo como pesado de manera permanente, así como si las exigencias se extenderán a armadores artesanales. También solicitó aclaraciones sobre si las actividades conexas mencionadas en el proyecto se refieren exclusivamente al buceo o si abarcan otras actividades conexas en la pesca artesanal. A pesar de estas dudas, valoró positivamente la iniciativa.

El diputado señor **Sauerbaum** consultó si el proyecto de ley en estudio complementará o reemplazará las normativas existentes, como los decretos 302 y 752 de Defensa Nacional, el dictamen 78 de la SUSESO, y el reglamento de Directemar. Expresó preocupación por la coexistencia de múltiples normativas y buscó clarificar si la ley integrará las regulaciones actuales o las sustituirá completamente.

El diputado señor **Ulloa** valoró el exhaustivo trabajo prelegislativo realizado por el Subsecretario y su equipo, quienes colaboraron durante varios meses con sindicatos, buzos, y empresas para desarrollar la nueva ley. Apreció el diálogo tripartito entre trabajadores, empresarios y gobierno, destacando que este esfuerzo previo estableció una base sólida para el proyecto, aunque aún queda trabajo legislativo por hacer. Además, subrayó la importancia de reconocer las condiciones especiales del trabajo de buzos, que, junto con otros contratos especiales marítimos, refleja la vocación marítima del país. Felicitó, asimismo, al Ministerio por proporcionar una embarcación para fiscalizar estas faenas, dada la dificultad de controlar y verificar el cumplimiento en zonas remotas.

La diputada señora **Ossandón** valoró la iniciativa y planteó varias preguntas sobre el proyecto de ley, enfocándose en la relación entre las normativas existentes y las nuevas regulaciones propuestas. Cuestionó por qué se está modificando el Código del Trabajo para aspectos que también regula la Directemar, similar a cómo la DGAC regula la seguridad aérea. Al respecto, solicita aclaraciones sobre si el reglamento mencionado en el proyecto fue discutido en los diálogos tripartitos y cómo se alineará con regulaciones ya existentes como el TM 035. También preguntó si hay comparaciones internacionales con otros países con industrias salmoneras grandes, y sobre la inclusión de enfermedades laborales específicas en el proyecto. Finalmente, expresó interés en conocer más detalles de los diálogos previos para entender el impacto en el modelo de negocio y la regulación actual.

El diputado señor **González** señaló que los trabajadores del mar, especialmente los vinculados al buceo, por años han esperado un fortalecimiento en las normas de seguridad. Agradeció el inicio de esta iniciativa legislativa, recordando la historia de proyectos anteriores sobre el tema y solicitó que se invite a sindicatos y organizaciones del sector para exponer sus experiencias y visiones. Subrayó la necesidad de una ley que proteja adecuadamente a los trabajadores del buceo y que evite que los riesgos del trabajo sean reemplazados por robótica. Valoró el proyecto como un paso importante para mejorar la protección de los trabajadores y destacó la relevancia de la salmonicultura para la economía de la región sur de Chile.

El diputado señor **Hirsch** valoró el proyecto por visibilizar una labor crucial, como el buceo, que a menudo solo recibe atención mediática en casos de tragedias. Destacó la inclusión de otras actividades relacionadas, como la minería, en el proyecto y mencionó que el buceo deportivo queda excluido. Planteó una pregunta sobre si el proyecto contempla a académicos e investigadores en instituciones universitarias que también realizan buceo, sugiriendo que deberían cumplir con las mismas normas de seguridad que las empresas, debido a los riesgos inherentes a su trabajo. Consideró importante incluir a estos grupos en la regulación para asegurar su protección.

El diputado señor **Labbé** celebró el proyecto por mejorar la regulación del buceo y proteger a los buzos en el ámbito laboral, destacando la necesidad de hacerlo en una ley integral. Expresó su preocupación por asegurar que la legislación no solo se aplique a grandes empresas del sur, sino también a pequeños pescadores y buzos autónomos que trabajan en caletas pequeñas y que pueden no tener acceso a la misma protección y recursos. Preguntó sobre el rol del Estado en la regulación y protección de estos trabajadores independientes, y advirtió sobre la necesidad de no confundir los diferentes tipos de buceo (laboral, deportivo, académico) en la ley para evitar problemas en su implementación.

Dando respuesta a las consultas y comentarios, la señora **Jara**, doña Jeannette, se refirió a la importancia de la colaboración entre la Directemar y el proyecto de ley, subrayando que, aunque la Directemar se encarga de las normativas marítimas, la ley busca abordar cuestiones laborales específicas relacionadas con el buceo, sin sustituir las competencias de la Directemar. Propuso invitar a Directemar y a la OIT para contribuir al debate, y sugirió que se presenten los resultados del estudio observacional sobre la salud de los trabajadores del sector para aclarar las dudas sobre las enfermedades asociadas al buceo. Destacó que la ley tiene como objetivo prevenir estas enfermedades mediante medidas concretas, basadas en evidencias del estudio.

Asimismo, anunció que, a mediados de agosto, se presentará un proyecto de ley para modificar la Ley 16.744, enfocándose en la calificación de enfermedades profesionales y la formalización del trabajo independiente. Este proyecto incluirá una iniciativa para la monocotización en seguridad y salud laboral, permitiendo que los buzos mariscadores independientes y otros trabajadores autónomos se autocoticen para recibir cobertura en caso de accidentes laborales. La ley actual, un seguro solidario de reparto, garantizará que los trabajadores reciban atención adecuada sin depender de cuánto hayan cotizado, reflejando la esencia de la solidaridad en el seguro social.

Por último, comentó que el proyecto de ley contempla que el registro de los buzos, que incluye sus tres tipos de matrícula, se amplíe para incluir un registro laboral. Esto permitirá verificar la cantidad exacta de buzos, así como los detalles de sus inmersiones, como la profundidad y los tiempos de exposición. Aunque se estima que hay alrededor de 70.000 trabajadores en la industria, el registro laboral permitirá un control más preciso de estos datos, complementando la información que actualmente proporciona la Directemar.

Por su parte, el señor **Boccardo** aclaró que el proyecto de ley regula el trabajo de buceo en relaciones laborales dependientes y subordinadas, excluyendo a quienes trabajan de forma independiente, como los buzos mariscadores. Destacó que las actividades conexas al buceo incluyen todo el personal y asistencia necesarios para realizar la labor de forma segura. Además, explicó que el reglamento propuesto no reemplaza las normativas técnicas de la Directemar, sino que cubre vacíos en materia de seguridad y salud laboral, colaborando con Directemar para evitar confusiones en la regulación de aspectos técnicos y laborales del buceo. También mencionó la necesidad de revisar casos específicos, como el de buzos científicos, para determinar su inclusión en la ley.

Para continuar el estudio del proyecto de ley, la Comisión recibió, en su sesión de fecha **6 de agosto** del presente año, en audiencia a don **Giorgio Boccardo Bosoni**, Subsecretario del Trabajo; a la señora **Pamela Gana Cornejo**, Superintendente de Seguridad Social; al Contra Almirante Litoral señor **Nelson Saavedra Inostroza**, Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente de DIRECTEMAR, junto al Capitán de Fragata LT Sr. **Rodrigo Esparza Bastías**, Jefe Departamento de Buceo de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y el señor **Guillermo Briceño Villegas**, Asesor del Subsecretario para las Fuerzas Armadas y a la señora **María Charlin Navarro**, Presidenta del del Sindicato Independiente de Mujeres Buzos Profesionales – (SIMBUPRO)- , junto a doña **Rayen Valdivia Peralta**, Representante del Sindicato Independiente de Mujeres Buzos Profesionales – (SIMBUPRO)-.

En primer lugar, el señor Contraalmirante **Saavedra**, junto con agradecer la oportunidad brindada a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (Directemar) para participar en la discusión del proyecto de ley que crea el contrato de buceo y actividades conexas, hizo presente que esta es la primera vez que la autoridad marítima interviene en la Comisión durante la tramitación del proyecto, aunque ya habían realizado sugerencias y observaciones técnicas en instancias previas, destacando la importancia de estas contribuciones en el contexto del rol de la Armada de Chile como autoridad marítima.

El expositor destacó que las principales sugerencias y observaciones al proyecto de ley se centran en las funciones de fiscalización y aspectos técnicos relacionados con el buceo profesional. Mencionó que la autoridad marítima tiene la responsabilidad de velar por la protección de la vida humana en el mar, así como por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que regulan las actividades marítimas, incluyendo la emisión de títulos y permisos para buzos profesionales. Además, señaló la importancia de la colaboración entre la autoridad marítima y la Dirección del Trabajo en la fiscalización de las faenas marítimas.

Finalmente, el señor **Saavedra** subrayó que, si bien el proyecto de ley complementa las regulaciones vigentes en materia de seguridad y aspectos técnicos, es crucial la participación de la autoridad marítima en la redacción de los reglamentos derivados del proyecto para asegurar una adecuada armonización de los aspectos técnicos y laborales. Concluyó reiterando la disposición de la autoridad marítima para seguir brindando asesoría técnica a través del Ministerio de Defensa Nacional durante la tramitación del proyecto.

El diputado señor **Ulloa**, destacó la relevancia del mar, especialmente para quienes viven en el sur del país, y subrayó la importancia de la labor fiscalizadora de la Armada. A través de consultas, buscó conocer la perspectiva de Directemar sobre el reconocimiento que este proyecto de ley otorga a la actividad del buceo. Además, expresó interés en entender la relación cotidiana entre la autoridad marítima y los buzos, enfatizando que esta interacción va más allá de la mera fiscalización, abarcando aspectos preventivos y de cuidado de la vida humana en el mar.

El diputado señor **González** expresó interés en entender mejor la colaboración entre la Armada y el Ministerio del Trabajo en las tareas de fiscalización, refutando la idea de que ambas instituciones trabajan de manera aislada. Solicitó aclarar los efectos concretos de esta fiscalización, especialmente en lo que respecta al uso de embarcaciones y a la transparencia en su labor. Además, pidió detalles sobre lo que la Armada inspecciona cuando visitan centros de cultivo, cómo identifican acciones preventivas, y en qué circunstancias aplican sanciones o suspensiones, para así comprender mejor la práctica y la responsabilidad compartida entre la Armada y la Dirección del Trabajo en estas actividades.

La diputada señora **Ossandón** manifestó dudas sobre el proyecto de ley, especialmente en lo relacionado con la regulación y certificación de buzos por parte de Directemar. Preguntó qué sucede cuando un buzo pierde su cualificación exigida, cuestionando si esto podría llevar al despido sin derecho a indemnización. También indagó sobre el alcance del reglamento que Directemar maneja, sugiriendo que muchas de las regulaciones ya están cubiertas y preguntando si se añadirán nuevas disposiciones en el reglamento derivado del proyecto de ley. Finalmente,

comparó la situación con la regulación de la aviación civil, cuestionando la necesidad de trasladar aspectos de la actividad de buceo al Código del Trabajo.

El diputado señor **Labbé** señaló su preocupación sobre la necesidad de una ley que regule la actividad del buceo, cuestionando si realmente es necesaria dado que ya existen reglas claras tanto para buzos deportivos como profesionales. Destacó la importancia de brindar un marco legal que proteja a los buzos empleados, pero también mostró inquietud sobre el rol del Estado, especialmente en la protección de buzos independientes que no trabajan para empresas con los recursos necesarios, como cámaras hiperbáricas. También preguntó sobre el proceso de elaboración del reglamento asociado a la ley, subrayando la importancia de que este sea en beneficio de los trabajadores y no deje de lado a quienes trabajan de manera autónoma.

El señor **Saavedra**, dando respuesta a los comentarios y preguntas formuladas, destacó la importancia del compromiso del Estado con los trabajadores, especialmente los buzos, quienes desempeñan una labor fundamental en la economía costera de Chile. Basándose en su experiencia en la Marina y en la supervisión de actividades de buceo, resaltó que, a pesar de los riesgos asociados, como el mal de presión, el número de accidentes en Chile es bajo gracias a la creciente preparación y cuidado de los buzos. Apoyó firmemente el proyecto de ley por su potencial para mejorar la protección de los buzos contratados, especialmente en la industria de la acuicultura, y subrayó la necesidad de incluir en los reglamentos futuros detalles específicos sobre las capacidades que deben tener las empresas, como la provisión de cámaras hiperbáricas, para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores.

A su turno, la señora **Gana**, presentó un estudio innovador en el que la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO) realizó un seguimiento a una cohorte de buzos profesionales de la salmonicultura en las regiones de Los Lagos y Aysén entre 2014 y 2019. El estudio, que fue contratado por la SUSESO, evaluó diversos aspectos de la salud de los buzos, incluyendo factores neuropsicológicos, cardiovasculares y audiológicos. Los resultados revelaron preocupantes condiciones de salud entre los buzos, como alteraciones en la memoria, fatiga física y mental, hipertensión y un índice de masa corporal elevado, además de un consumo significativo de alcohol y tabaco. También se detectaron alteraciones auditivas y problemas dentales relacionados con la exposición prolongada al buceo.

Además, detalló las acciones regulatorias y de fiscalización que la SUSESO ha implementado para proteger la salud y seguridad de los trabajadores. En 2018, se incluyó la obligación de reportar accidentes en condiciones hiperbáricas como accidentes graves, lo que implica un procedimiento especial de investigación. También se emitieron circulares y listas de chequeo para las mutualidades y el Instituto de Seguridad Laboral (ISL) para mejorar la vigilancia de la salud de los buzos y asegurar el cumplimiento normativo en las empresas. A pesar de estos esfuerzos, señaló que aún existen deficiencias en la vigilancia de la salud y en la percepción de los riesgos laborales por parte de los trabajadores.

Finalmente, la señora **Gana** valoró positivamente el proyecto de ley en discusión, que refuerza la seguridad y salud en el trabajo de los buzos. Consideró crucial que el proyecto incluya aspectos como la supervisión durante las inmersiones, el descanso adecuado durante la jornada laboral, y el uso de equipamiento en buenas condiciones. Además, subrayó la importancia de que las mutualidades y el ISL

asuman un rol activo en la prevención de riesgos laborales, y apoyó la idea de emitir una circular que establezca directrices claras para garantizar la seguridad en el buceo.

El señor **Boccardo**, enfatizó el valor del trabajo conjunto con Directemar en el desarrollo del proyecto de ley para buzos, que aboga por una legislación específica en seguridad y salud laboral, complementando el reglamento técnico existente. Se refirió a la importancia del registro electrónico de tiempos de inmersión, descanso y profundidad, que no solo mejorará la prevención de riesgos y la seguridad de los buzos, sino que también optimizará las capacidades de fiscalización. Este registro permitirá a las autoridades gestionar mejor las zonas geográficas y aumentar la eficacia en la supervisión. En resumen, acotó, el proyecto busca llenar un vacío en la legislación actual, asegurando estándares uniformes y elevando la protección para los trabajadores en la industria del buceo.

El diputado señor **Ulloa** hizo presente su interés en abordar cuestiones relacionadas con las enfermedades degenerativas asociadas al buceo, como el mal de descompresión y el cáncer óseo por acumulación de nitrógeno. Se refirió, asimismo, a la importancia crítica de disponer de cámaras hiperbáricas accesibles en un tiempo oportuno, mencionando que, aunque existe una cámara privada en Puerto Montt y una pública en Ancud, la disponibilidad y ubicación de estos equipos son fundamentales para la vida de los buzos. Indicó que lo anterior radica en garantizar que estos recursos estén al alcance cuando se presenten emergencias críticas.

El diputado señor **González** preguntó sobre cómo el proyecto de ley abordará y mitigará los efectos negativos del buceo, como las enfermedades graves y los daños físicos, psicológicos y auditivos. Expresó preocupación por si el proyecto es suficiente para prevenir estos riesgos o si se pudieran implementar medidas adicionales para evitar enfermedades y accidentes fatales, lo anterior está en entender si el proyecto, tal como está presentado, será efectivo para proteger la salud y seguridad de los buzos.

El diputado señor **Labbé** manifestó su preocupación sobre la falta de un seguro adecuado para los buzos, sugiriendo que el proyecto de ley debería considerar incentivos para aseguradoras a fin de que ofrezcan coberturas específicas para estos profesionales. Destacó que, además de regular y proteger la actividad, es crucial asegurar a los buzos contra los riesgos físicos y psicológicos asociados con su trabajo, similar a cómo se aborda la cobertura para paracaidistas. Solicitó que el Ejecutivo contemple medidas que incentiven a las aseguradoras a desarrollar planes que protejan a los buzos tanto durante como después de su actividad laboral.

La señora **Gana** explicó la importancia de la prevención en la seguridad laboral, señalando que, aunque es crucial tener cámaras hiperbáricas disponibles para emergencias, el foco debe estar en la prevención para evitar que se necesiten. Informó que la Superintendencia de Seguridad Social supervisa y regula a los organismos administradores, pero sus competencias tienen límites. La ley propuesta, en su artículo 145 bis, introduce la obligación para los organismos administradores de ofrecer guías específicas para buzos, incluyendo medidas preventivas y procedimientos en caso de accidente. Además, aclaró que los buzos están cubiertos por el seguro social de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales (Ley 16.744), que incluye prestaciones médicas, económicas, y pensiones, sin necesidad de primas adicionales para estos seguros.

La señora **Valdivia** se refirió a la creciente participación femenina en el sector, subrayando que, a pesar de estar cualificadas y capacitadas, enfrentan barreras significativas debido a prejuicios de género y falta de oportunidades laborales. El sindicato, señaló, aboga por una mayor inclusión y paridad de género, y pide que se exija cumplimiento de cuotas de género en todas las áreas del buceo, no solo en puestos administrativos. También solicitó la consideración de una jubilación temprana para los trabajadores expuestos a condiciones hiperbáricas, dado el riesgo de enfermedades graves como la osteonecrosis bárica, y propuso la implementación de resonancias magnéticas para una detección temprana. Finalmente, enfatizó la necesidad de tener cámaras hiperbáricas en ubicaciones estratégicas para una respuesta rápida en emergencias, sugiriendo que estas se ubiquen cerca de puertos y capitanías de puerto para mejorar la seguridad y salvar vidas.

Por su parte, la señora **Charlin** destacó el valor histórico de las pequeñas modificaciones que han ayudado a minimizar riesgos en el sector, aunque aún persisten desafíos. Subrayó el esfuerzo y la dedicación del sindicato para mejorar las condiciones laborales y de seguridad para las mujeres en el buceo e hizo un llamado emotivo para erradicar la discriminación y pidió que la ley aborde la paridad de género de manera efectiva, asegurando que las mujeres buzos tengan igualdad de oportunidades y que no se les excluya o menosprecie. Por último, resaltó la importancia de un enfoque inclusivo y el apoyo a las mujeres en el sector, a pesar de las dificultades que enfrentan.

Continuando con el estudio del proyecto de ley, la Comisión recibió en audiencia, en su sesión de fecha **13 de agosto** del año en curso, a la señora **Elizabeth Pulgar Flores**, Presidenta de la Federación de Trabajadores del Salmón - (FETRASALMON) y al señor **Néstor Sanhueza Chandía**, Presidente del Sindicato de Buzos "Hijos del Rigor". Asimismo, asistió el señor **Francisco Neira Reyes**, Asesor Legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

En primer lugar, el señor **Sanhueza** destacó en su intervención la necesidad de diferenciar el buceo de otros trabajos, subrayando la particularidad y los riesgos asociados a esta labor. Señaló que, durante sesiones anteriores, los diputados discutieron sobre la implementación de cámaras hiperbáricas en zonas cercanas a las áreas de trabajo, y la importancia de que el proyecto de ley cuente con un reglamento claro para garantizar su eficacia en los tribunales. Además, hizo hincapié en la importancia de mejorar la inserción de las mujeres en el rubro del buceo, resaltando que las condiciones de trabajo actuales no son adecuadas y que es fundamental eliminar la discriminación de género en la industria.

El expositor, además, relató su experiencia personal, mencionando los efectos negativos en su salud debido a la explotación laboral durante los inicios de la industria del buceo. Expresó su preocupación por la falta de medidas de seguridad adecuadas en el pasado, como la disponibilidad de cámaras hiperbáricas, y cómo esto afectó a toda una generación de buzos. Solicitó a los diputados que se tomen en serio las demandas del sector y trabajen en mejorar las condiciones laborales para evitar que los nuevos trabajadores enfrenten los mismos problemas que él y sus colegas. Además, se refirió a la urgencia de mejorar las condiciones de jubilación y pensiones para los buzos, quienes han sufrido una disminución significativa en su calidad de vida tras dejar de trabajar.

Terminada la exposición, el diputado señor **Cuello** (Presidente) aclaró que el proyecto de ley establece que entrará en vigencia el primer día del sexto

mes después de su publicación. Durante este período, el Ministerio del Trabajo emitirá un reglamento que abordará aspectos como los métodos de seguro y los elementos de protección personal. Además, la Dirección del Trabajo emitirá una resolución para regular el registro electrónico, que controlará los tiempos de inmersión y descanso, asegurando así que todos estos elementos estén en vigor antes de la implementación de la ley.

El diputado señor **Labbé** agradeció al expositor por su presentación y por su dedicación al oficio del buceo, destacando la importancia de transformar este proyecto de ley en una protección para todos los buzos del país. Sin embargo, lamentó que las preguntas planteadas por Sanhueza no pudieran ser respondidas en ese momento, ya que corresponden al Ejecutivo, que no estaba presente en la sesión. Además, mencionó que el reglamento, que se redactará después de la tramitación del proyecto de ley, es el corazón del proyecto, y aseguró que los parlamentarios estarán atentos a la discusión para garantizar que el reglamento se elabore adecuadamente, evitando errores como los cometidos en otras leyes.

El diputado señor **González** hizo presente que desde 2022, junto a Néstor Sanhueza y su sindicato “Hijos del Rigor”, se ha trabajado para impulsar una mayor protección para los buzos, reconociendo el esfuerzo de Sanhueza, su directiva y los socios del sindicato en este tema. Mencionó que esas conversaciones se materializaron en proyectos de resolución aprobados en la Cámara en agosto de 2022, donde se solicitó al Ejecutivo un estatuto laboral de protección al buzo e incluir esta actividad como trabajo pesado. Finalmente, pidió al invitado que compartiera su opinión sobre los aspectos positivos, negativos o posibles mejoras del proyecto de ley, para que los parlamentarios pudieran considerarlos en su discusión.

La diputada señora **Ossandón** enfatizó la importancia del reglamento en el proyecto de ley, cuestionó si las faenas de buceo suelen ser subcontratadas por grandes empresas y expresó preocupación por la falta de sanciones claras. También abordó temas de género, preguntando sobre la discriminación contra mujeres buzas y la preferencia por contratar hombres en la industria. Finalmente, consultó sobre el papel de Directemar y entidades privadas en la certificación de buzos.

El diputado señor **Ulloa** destacó la importancia de la actividad del buceo en la región de Los Lagos, especialmente en sectores como la mitilicultura y la salmonicultura. Hizo presente la necesidad de reconocer formalmente esta actividad, que actualmente sufre de alta informalidad y una preocupante tasa de siniestralidad, con numerosos accidentes fatales. También expresó su preocupación por la falta de infraestructura, como cámaras hiperbáricas, que son cruciales para salvar vidas en caso de accidentes graves. Finalmente, solicitó la opinión del expositor sobre el proyecto de ley, buscando identificar áreas que aún requieren mejoras para asegurar un reconocimiento adecuado de la labor de los buzos.

El señor **Sanhueza**, dando respuesta a los comentarios, sostuvo que el proyecto de ley busca mejorar las condiciones laborales en el buceo, reduciendo la alta mortalidad y accidentalidad observada en esta actividad. Señaló que las empresas mandantes deben ser responsables de los servicios que contratan, dado que muchas veces los subcontratistas no responden ante accidentes, lo que obliga a la empresa principal a asumir las consecuencias. También mencionó la discriminación hacia las mujeres en el sector, no por parte de los colegas, sino por la reticencia de los empleadores a invertir en condiciones adecuadas para ellas. Por

último, enfatizó la necesidad de profesionalizar el buceo, ya que la capacitación actual, mayormente teórica, no es suficiente para enfrentar los peligros inherentes a esta profesión.

A su turno, la señora **Pulgar**, expresó su entusiasmo por el proyecto de ley que busca regularizar la forma de trabajo de los buzos, enfatizando la necesidad de reconocer la profesión de buzo como una actividad de alto riesgo. Señaló que el proyecto es crucial para educar tanto a los trabajadores como a los empleadores sobre la importancia y los riesgos del buceo en la industria salmonera, donde hasta ahora solo contaban con un reglamento marítimo insuficiente en términos de protección laboral. También recalcó la importancia de robustecer el proyecto para incluir modificaciones en el reglamento de buceo, especialmente en la formación y certificación de buzos, para asegurar que los trabajadores estén debidamente capacitados y así prevenir accidentes.

Asimismo, la expositora hizo hincapié en la necesidad de actualizar los exámenes ocupacionales de los buzos para incluir evaluaciones más exhaustivas, como resonancias, que permitan detectar condiciones de salud que puedan ser riesgosas. También resaltó la importancia de mejorar la fiscalización en la industria, sugiriendo que la Dirección del Trabajo tenga mayor autoridad para supervisar las condiciones laborales de los buzos. Además, pidió que se especifiquen claramente los perfiles de buceo en los contratos, para evitar que los buzos sean reasignados a tareas distintas a las inicialmente acordadas, lo que podría incrementar el riesgo de accidentes.

El diputado señor **González** agradeció a la expositora por su trabajo continuo en mejorar las condiciones laborales de los buzos, destacando que ella pertenece a una industria con contratos directos. Solicitó que el Subsecretario del Trabajo se refiera a las propuestas y modificaciones planteadas por la expositora para mejorar el proyecto de ley. Además, mencionó la importancia de que la Dirección del Trabajo se pronuncie sobre las jornadas excepcionales, ya que actualmente no hay estudios que respalden su autorización, lo cual es un tema crítico, especialmente en el sur del país. Finalmente, pidió a la expositora que explique las funciones de los buzos en las regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes para que la opinión pública pueda entender mejor su labor.

La señora **Pulgar** explicó que en la industria del buceo se manejan dos categorías de buzos: los básicos, que realizan tareas como la revisión de mallas y extractores de mortalidad y trabajan en turnos de 12x12, y los intermedios, que realizan trabajos en mayores profundidades y están respaldados por tecnología como robots para reducir su tiempo bajo el agua. Aclaró que la ley de subcontratación actual no aborda adecuadamente las especificidades del buceo, lo que afecta la regulación y seguridad de los trabajadores. También destacó la importancia del nuevo contrato de buceo para formalizar y regular las jornadas laborales, el cual debería incluir cláusulas sobre tiempos de descanso y el mantenimiento de equipos. Finalmente, ofreció a los miembros de la Comisión la oportunidad de visitar una faena de buceo en Chiloé para observar de primera mano las condiciones de trabajo y enfatizó la importancia de continuar luchando por mejores condiciones para todos los buzos, incluidos los que están en servicios externos sin representación sindical.

El señor **Neira**, Asesor Legislativo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, informó que el proyecto de ley de buceo se originó a partir de una mesa de trabajo y la fiscalización de la actividad en el terreno. La ley establece un

marco general, mientras que el reglamento detallará aspectos específicos, incluyendo la subcontratación. En respuesta a las preocupaciones, el proyecto exige que las empresas que subcontratan servicios de buceo supervisen que los equipos y certificaciones sean adecuados. Se está considerando la inclusión de certificaciones adicionales y mejoras en los perfiles de buzos. Respecto a las jornadas excepcionales, se mantiene la necesidad de cumplir con características específicas de seguridad y salud, sin innovaciones en la regulación actual, que sigue requiriendo evaluaciones casuísticas para determinar la compatibilidad de tales jornadas.

El diputado señor **González** consultó sobre la situación de las jornadas excepcionales para buzos, destacando que la Dirección del Trabajo ha justificado sus pronunciamientos en la falta de estudios que aseguren que estas jornadas no representen un riesgo para la seguridad de los buzos. Preguntó si el estudio relevante ha sido completado y si la Dirección del Trabajo debería considerar la apertura para evaluar estas jornadas excepcionales. También planteó la preocupación de que muchas solicitudes están pendientes debido a la falta de estos estudios y la necesidad de un trabajo coordinado con los organismos administradores.

El señor **Neira** confirmó que se realizó un estudio por parte de la Superintendencia de Seguridad Social, presentado la semana pasada. Además, destacó que, conforme a la ley de 40 horas, ahora hay un plazo de 30 días para pronunciarse sobre las solicitudes de sistemas excepcionales. Esta es una nueva disposición que debe ser considerada, aunque el Director del Trabajo es quien tiene la competencia exclusiva para dar información detallada sobre esta materia.

Por último, ante consulta del diputado señor **Cuello**, aclaró que, aunque el nuevo contrato de buceo y actividades conexas está ubicado en el capítulo dedicado a gente embarcada y trabajadores portuarios eventuales, esto no implica que las normas aplicables a estos otros grupos se apliquen a los buzos. El contrato de buceo está regulado específicamente en un párrafo separado dentro de ese capítulo, por lo que sus normas son independientes y no se superponen con las de otros contratos.

Para continuar el estudio del proyecto, la Comisión recibió en audiencia de fecha **10 de septiembre**, al señor **Giorgio Boccardo Bosoni**, Subsecretario del Trabajo; al Contraalmirante LT **Nelson Saavedra Inostroza**, Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, acompañado del Capitán de Fragata LT **Rodrigo Esparza Bastías**, Jefe del Departamento de Buceo Profesional; al señor **Juan Carlos Valdivia**, Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas; y al señor **Alejandro Santibáñez Gómez**, Presidente de la Multisindical Salmoneras, Pesquerías y Ramas Afines, quien estuvo acompañado por don **Javier Eduardo Huichalaf**, Coordinador Nacional del Movimiento de Buzos Profesionales; **Jaime A. Saavedra**, Asesor del Movimiento Nacional de Buzos Profesionales; y la Dra. **Tania Capote González**, Asesora Médica del Movimiento Nacional de Buzos Profesionales.

De manera previa, el diputado señor **González**, a modo de contexto, recordó que antes de proceder a la votación en particular, se escucharía a la Armada en relación con la modificación del reglamento de buceo profesional y la posible suspensión de dos años en la aplicación de este reglamento, especialmente en relación con la nacionalidad. Además, recordó que también se debe escuchar a la organización de trabajadores, la multisindical.

En primer lugar, el señor **Valdivia**, Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, explicó que, tras la publicación de una modificación reglamentaria el 14 de agosto, que eliminó un requisito de nacionalidad para las matrículas de buceo, surgió una gran preocupación entre los trabajadores del sector, expresada tanto por asociaciones como por parlamentarios. En respuesta, la Subsecretaría emitió un oficio el 22 de agosto indicando que la normativa no podía aplicarse aún. Posteriormente, se emitió un decreto supremo el 5 de septiembre que prorroga la vigencia de la modificación por dos años para ajustar los procedimientos y garantizar igualdad de condiciones en la acreditación de requisitos para personas extranjeras. Este decreto está en proceso de toma de razón por la Contraloría General de la República.

La diputada señora **Ossandón** preguntó sobre las razones detrás del retraso en la aplicación del nuevo reglamento, cuestionando si la supuesta discriminación se debe a la dificultad para que las personas extranjeras demuestren su preparación en comparación con los nacionales. Expresó preocupación sobre por qué la normativa podría afectar de manera desigual a quienes ya tienen la nacionalidad en comparación con sus padres, y solicitó claridad sobre la motivación y las causas de esta situación.

El diputado señor **González** preguntó por qué se ha optado por prorrogar la aplicación del reglamento en lugar de eliminarlo directamente. Solicitó una explicación al respecto, dirigiendo su consulta al fiscal.

La diputada señora **Cicardini** consultó si, en lugar de eliminar el reglamento directamente, se podría considerar la creación de un artículo transitorio que haga una excepción debido a la crisis migratoria actual. Argumentó que, en una situación excepcional como la que enfrenta el país, podría justificarse una medida temporal que permita avanzar en el contexto de seguridad nacional y protección de recursos marinos.

El señor **Valdivia** explicó que la prórroga de dos años no implica discriminación contra personas nacionalizadas, sino que se aplica a extranjeros no nacionalizados. Si fueran nacionalizados, se les trataría como chilenos. En cuanto a la eliminación del requisito de nacionalidad, este surgió de una interpretación de la Contraloría General de la República en 2015, que estableció que la ley no puede imponer requisitos no estipulados. Aunque no se puede eliminar el requisito de inmediato, se está considerando cómo abordar la situación en el contexto de la crisis migratoria actual. La prórroga de dos años permite tiempo adicional para encontrar una solución adecuada.

El diputado señor **Labbé** expresó su preocupación sobre la crisis migratoria y la urgencia de clarificar las reglas desde el inicio para evitar complicaciones futuras. Criticó la prórroga de dos años, sugiriendo que esta podría llevar a una falta de avance y a retrasos en la implementación del reglamento. Argumentó que, en lugar de posponer la decisión, sería más efectivo eliminar el requisito de nacionalidad de inmediato, para evitar futuros problemas legislativos y asegurar que la ley beneficie directamente a los buzos chilenos y trabajadores locales.

El señor **Valdivia** hizo presente que no hay intención de dilatar la solución, sino de asegurar un plazo adecuado para abordar todas las complejidades del asunto. Aclaró que la administración no se pronunciaría sobre el contenido legislativo, sino que se enfoca en aspectos administrativos. En ese contexto, el plazo

extendido permitiría buscar soluciones adecuadas para resolver el problema de manera efectiva.

A su turno, el Contraalmirante LT **Saavedra Inostroza** informó que, ante la pregunta formulada durante la sesión de fecha 6 de agosto del año en curso, actualmente hay 312 mujeres con matrícula de buzo vigente en el país, algunas de las cuales enfrentan dificultades para encontrar empleo. Agregó que se están realizando esfuerzos para conectar a estas profesionales con oportunidades de trabajo, colaborando con capitanes de puertos y empresas dedicadas al mantenimiento de infraestructuras marítimas, con el objetivo de facilitarles el acceso a empleos adecuados.

Además, mencionó las infracciones de pesca relacionadas con extranjeros, detallando que desde 2022 se han procesado 14 casos, con 5 en 2023 y 10 en 2024, todos relacionados con la incautación de algas en la zona norte de Chile. Estos casos no involucran a buzos con licencia de la Autoridad Marítima, reflejando un número relativamente bajo dado el extenso litoral del país.

En respuesta a la pregunta del diputado **Cuello** sobre cuántos ciudadanos extranjeros buzos han solicitado judicialmente ser incorporados al registro, el Contraalmirante **Saavedra** indicó que, desde el inicio de los exámenes anuales, no se ha presentado ninguna solicitud formal ni reclamo judicial al respecto. Sin embargo, sí se han recibido consultas informales sobre los parámetros y requisitos para los exámenes teóricos. Estas consultas, que incluyen tanto a hombres como mujeres, no han superado las dos personas.

La diputada señora **Ossandón** señaló que el dato de que solo dos ciudadanos extranjeros han solicitado ser incorporados al registro de buzos es relevante, pues contrasta con la percepción de que la crisis migratoria está afectando significativamente al sector. Manifestó que, aunque la crisis migratoria afecta a muchos sectores, los números actuales no justifican una alarma excesiva en el contexto del buceo profesional. Argumentó que la situación presentada parece menor comparada con otros sectores como la educación y la salud, y cuestionó si se está exagerando el impacto en la seguridad nacional.

El diputado señor **González** enfatizó la importancia de mantener un equilibrio justo en la discusión sobre el buceo profesional, destacando que no se debe minimizar las preocupaciones legítimas de los trabajadores del sector, incluyendo las 312 mujeres con matrícula que podrían estar sin empleo. Agradeció la información presentada, que le ha dado tranquilidad sin desestimar las preocupaciones de los dirigentes del buceo. Insistió en la necesidad de que Directemar y el Ministerio de Defensa participen formalmente en la Comisión para aclarar la situación y garantizar que en los próximos dos años se establezca un procedimiento claro y transparente, sin que el problema se traslade al próximo gobierno, asegurando así la estabilidad laboral para los nacionales.

El Contraalmirante señor **Saavedra** hizo presente que, tras recibir comentarios en redes sociales y reuniones con dirigentes y gobernadores marítimos en zonas con alta actividad en salmonicultura, como Castro, Puerto Montt y Aysén, surgió la preocupación de los sindicatos y la industria sobre la diferencia en los cobros por servicios entre trabajadores extranjeros y nacionales. Mencionó que, aunque su foco está en la seguridad y el cumplimiento de licencias, la preocupación sobre la

competencia laboral recae en otros organismos, como el Ministerio del Trabajo, que deben asegurar condiciones laborales justas.

El diputado señor **Giordano** señaló que las cifras presentadas ayudan a poner en contexto el debate, y aunque entiende que cada zona del país tiene diferentes sensibilidades, le preocupa que tomar decisiones apresuradas podría generar discriminaciones inconstitucionales, como restringir el acceso laboral a extranjeros. Mencionó el artículo 19 del Código del Trabajo, que regula la proporción de trabajadores nacionales y extranjeros (85%-15%). Además, pidió aclarar si existe algún argumento válido sobre la defensa nacional que respalde la exclusión de extranjeros en el sector del buceo, advirtiendo que abrir excepciones podría crear problemas futuros.

Al respecto, el **Contraalmirante** informó que no tienen un registro estadístico que vincule la actividad del buceo con el crimen organizado. Sin embargo, mencionó que trabajan en conjunto con la PDI y Carabineros en comités policiales en regiones costeras. También aclaró que las cifras presentadas anteriormente se refieren a personas extranjeras que realizan "barroteo" de algas en el Norte Grande, lo cual no es considerado buceo. Las cifras que mencionó corresponden a casos que han logrado fiscalizar y llevar ante la justicia.

El diputado señor **Labbé** manifestó la importancia de legislar con visión a largo plazo, sugiriendo que el Congreso debe priorizar a los trabajadores y ciudadanos nacionales, como los buzos y otros sectores, antes que a los extranjeros. Comparó la situación actual del buceo con lo que ha ocurrido en sectores como el comercio, señalando que la falta de previsión ha generado problemas. Advirtió que la ley debe evitar situaciones donde los extranjeros puedan competir deslealmente con los nacionales en áreas como el buceo, y abogó por tomar medidas preventivas en lugar de repetir errores que afecten a los trabajadores chilenos en el futuro.

El señor **Santibáñez**, Presidente de la Multisindical Salmoneras, Pesquerías y Ramas Afines, de manera escueta, destacó la importancia de profesionalizar el buceo en Chile para evitar accidentes mortales, señalando que el requisito actual para ser buzo profesional es solicitar el permiso a la autoridad marítima, estudiar y contar con equipo de buceo.

Luego, el señor **Huichalaf**, Coordinador Nacional del Movimiento de Buzos Profesionales, informó que este movimiento surgió tras la eliminación del requisito de nacionalidad chilena para obtener matrículas de buceo, lo que generó descontento por el impacto en la economía y seguridad nacional. El movimiento busca que las actividades subacuáticas sean realizadas exclusivamente por chilenos y propone una ley que proteja la seguridad, salud, empleabilidad y capacitación de los buzos. También agradeció a la multisindical de trabajadores salmoneros y pesqueros por su apoyo.

Durante su exposición, resaltó la importancia de incluir en la ley la obligatoriedad de cámaras hiperbáricas y personal entrenado en operaciones de buceo a más de 40 metros de profundidad. Criticó la falta de responsabilidad en el acceso a estas cámaras y propuso que la Inspección del Trabajo tenga atribuciones para fiscalizar su cumplimiento. Además, destacó la necesidad de un seguro de vida y accidentes laborales para los buzos, así como de una portabilidad de exámenes pre ocupacionales para evitar duplicación innecesaria y mejorar la salud de los trabajadores.

A su turno, el señor **Saavedra**, Asesor del Movimiento Nacional de Buzos Profesionales, destacó la importancia de un trabajo conjunto para asegurar el éxito de la ley, enfatizando la necesidad de contratos laborales específicos para los buzos, no genéricos. Subrayó que el buceo laboral en todas sus categorías debe ser reconocido como una actividad de riesgo y trabajo pesado, con especificaciones claras en el contrato individual de trabajo, tal como se menciona en la ley 19.404. Además, pidió que se contemple una cotización adicional para este tipo de trabajos, siguiendo el dictamen de la SUSESO.

En su intervención, también abordó la responsabilidad penal en caso de incumplimiento de la ley y la importancia de que esta responsabilidad recaiga en la empresa mandante, según el dictamen de la Dirección del Trabajo N° 5393/236. Señaló que es fundamental que los empleadores protejan la vida, salud e integridad de los trabajadores desde el momento en que son contratados, y comentó que muchas denuncias no llegan a resultados concretos, lo que evidencia la necesidad de una mayor capacidad resolutoria por parte de la Dirección del Trabajo.

Finalmente, solicitó que se regulen adecuadamente las subcontrataciones y los servicios transitorios en el rubro del buceo, recordando que muchos colegas han perdido la vida en este ámbito. Llamó a la conciencia de los presentes para que la ley refleje la realidad del sector y proteja a los trabajadores.

Por último, la Dra. **Capote**, especialista en medicina hiperbárica, destacó la urgencia de desarrollar esta especialidad en Chile para mejorar el tratamiento de enfermedades asociadas al buceo y otras actividades de alto riesgo, como la minería. Actualmente, la falta de un sistema robusto y la carencia de equipos y profesionales capacitados están afectando la atención médica en zonas cruciales como Los Vilos, donde los accidentes de buceo son tratados con retraso debido a la ausencia de cámaras hiperbáricas y médicos especializados.

Asimismo, informó que la expansión de la medicina hiperbárica podría mejorar el acceso equitativo a tratamientos médicos en regiones rurales y costeras, beneficiando a trabajadores de sectores desatendidos como la pesca y la minería. La implementación de esta especialidad no solo abordaría las desigualdades en salud, sino que también contribuiría a la justicia social al mejorar la calidad de vida de comunidades vulnerables.

Finalmente, acoto, la falta de reconocimiento de la medicina hiperbárica como especialidad médica impide su desarrollo adecuado en el país. Al respecto, propuso que invertir en esta tecnología y en la formación de personal no solo permitirá a Chile posicionarse como un referente en la prevención y tratamiento de enfermedades industriales, sino que también generará empleos y contribuirá al desarrollo económico y social del país.

El señor **Boccardo** se refirió a un, a su juicio, aspecto clave del debate: la cobertura de enfermedades y accidentes laborales en el contexto de la ley 16.744. Explicó que uno de los objetivos del proyecto de ley es reconocer las actividades de buceo en el Código del Trabajo, lo que permitirá a los organismos administradores del seguro y a la SUSESO identificar mejor el trabajo de los buzos. Este reconocimiento facilitará la creación de líneas base específicas para determinar si las enfermedades son de origen laboral y pueden ser cubiertas por el seguro. Hizo presente que el reconocimiento explícito de la actividad en un contrato especial

mejorará la capacidad de asegurar que los accidentes y enfermedades laborales del buceo sean adecuadamente tratados.

-- Sometido a votación en general el proyecto, fue aprobado por 11 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

Votaron a favor las diputadas señoras **Cicardini**, doña Daniela, y **Ossandón**, doña Ximena, y los diputados señores **Cuello**, don Luis (Presidente); **Durán**, don Eduardo; **Giordano**, don Andrés; **González**, don Mauro (en reemplazo del señor Sauerbaum, don Frank); **Hirsch**, don Tomás; **Ibáñez**, don Diego; **Santana**, don Juan; **Ulloa**, don Héctor, y **Undurraga**, don Alberto.

IX.- DISCUSION PARTICULAR.

La Comisión inició la discusión particular del proyecto en Informe el día **24 de septiembre** recién pasado, con la participación del señor **Giorgio Bocardo Bossoni**, Subsecretario del Trabajo, y del señor **Francisco Neira Reyes**, asesor legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, adoptando en su transcurso, respecto de su articulado, los acuerdos siguientes:

PROYECTO DE LEY

*“**Artículo único.**- Modifícase el Capítulo III del Título II del Libro I Código del Trabajo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2003, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en el siguiente sentido:*

1) *Reemplázase el epígrafe “Del contrato de los trabajadores embarcados o gente de mar y de los trabajadores portuarios eventuales”, por el epígrafe “Del contrato de las y los trabajadores embarcados o gente de mar, de las y los trabajadores y trabajadoras portuarios eventuales y del buceo y actividades conexas”.*

2) *Incorpórase, continuación del artículo 145, el siguiente párrafo 3º, nuevo:*

“Párrafo 3º

Del contrato de buceo y actividades conexas

DEL CONTRATO DE TRABAJO DE BUCEO Y ACTIVIDADES CONEXAS

Artículo 145 bis A. *El contrato de trabajo de buceo es aquel que regula la relación de trabajo, bajo dependencia o subordinación, entre un empleador y un trabajador o trabajadora que se dedica a desempeñar actividades extractivas de recursos hidrobiológicos mediante buceo con aire, abastecido desde superficie o en forma autónoma. El ejercicio de esta actividad considerará los riesgos en la seguridad ocupacional de los buzos, así como aquellas labores subacuáticas que se realicen sin el auxilio de dichos aparatos, medios o sistemas, incluyéndose las actividades conexas a las labores de buceo.*

El contrato de trabajo de buceo regula todas las actividades que requieran la utilización de personal para buceo, como aquellas que se realizan en tranques, piscinas y otras dependencias industriales.

Se excluyen del presente contrato a las labores realizadas por el personal de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, ni a aquellas que se realicen en forma recreativa, deportiva o para la subsistencia personal.

Artículo 145 bis B. Un reglamento expedido por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, suscrito por el Ministerio de Defensa Nacional, establecerá, entre otros aspectos, elementos asociados a los métodos de trabajo seguro, elementos de protección personal, la determinación de actividades conexas mínimas necesarias para la labor de buceo regulada en este contrato, los requerimientos técnicos para la implementación de las dotaciones de seguridad para distintos tipos de faena, la forma de funcionamiento de la dotación de seguridad y su idoneidad técnica, las condiciones técnicas necesarias previo, durante y con posterioridad a la inmersión, especialmente en relación al tiempo necesario para el desarrollo de las operaciones y el descanso por parte de las personas trabajadoras, y los elementos de protección personal que el empleador pondrá a disposición del trabajador para el ejercicio sus labores”. La elaboración del reglamento se realizará en consulta con la Dirección del Trabajo y la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Artículo 145 bis C. La dotación de seguridad del buceo es el conjunto de personas trabajadoras que componen el equipo necesario para propiciar una operación segura de labores subacuáticas.

Sus funciones y composición variarán según las condiciones en que se ejecute la actividad considerando los perfiles técnicos que se determine por la normativa referida en el artículo precedente.

Para los efectos del contrato regulado en el presente párrafo, cuando la dotación de seguridad deba ser trasladada por vía marítima, fluvial o lacustre para el desarrollo de sus labores, no será considerada como parte de la dotación mínima de seguridad o de la tripulación que deben mantener las embarcaciones o naves que la transporte.

DE LA SALUD Y SEGURIDAD EN LAS LABORES DE BUCEO

Artículo 145 bis D. El empleador deberá proporcionar todos los medios técnicos y mantener la dotación de seguridad requerida para que las personas trabajadoras desempeñen las labores de buceo en forma segura, en conformidad con el reglamento establecido en el artículo 145 bis B del presente Código.

Adicionalmente, deberá contar siempre con las labores de asistencia y supervisión sobre las actividades de buceo, incluyendo aquellas previas y posteriores a la inmersión. El debido cumplimiento de estas obligaciones no podrá afectar los tiempos de descanso de quienes realizan labores de buceo.

Artículo 145 bis E. En el caso que la prestación de servicios de buceo y actividades conexas se realicen bajo régimen de subcontratación o servicios transitorios, la empresa principal o usuaria deberá adoptar las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de dichos trabajadores.

Las empresas que contraten servicios de buceo bajo los referidos regímenes estarán obligadas a supervisar que las personas trabajadoras cuenten con los equipamientos de trabajo adecuados y necesarios para ejercer las labores de buceo dentro de sus faenas u obras, debiendo verificar que estos se encuentren debidamente certificadas y en las condiciones necesarias para su correcta operación, especialmente en lo que respecta al reloj de buceo y profundímetro, instrumentos de precisión, que son destinados para controlar el tiempo y la profundidad, respectivamente. Con todo, la empresa principal o usuaria podrá proveer directamente los equipos y herramientas de trabajo referidas precedentemente.

La empresa principal o usuaria deberá contar con dispositivos de salvamento; procedimientos de control de infraestructura de artefactos navales tales como balsas, jaulas, plataformas, bodegas flotantes; procedimiento y equipamiento mínimo de primeros auxilios aplicables a las labores de buceo; procedimiento de actuación ante la ocurrencia de accidentes por descompresión que asegure el oportuno acceso al tratamiento médico requerido, procedimientos de control de tiempos y maniobras respecto a los efectos de presión en el cuerpo en el contexto de las labores de buceo y del buceo repetitivo; procedimiento de control de aparatos, sistemas o medios utilizados en las labores de buceo, sin perjuicio de otras obligaciones que disponga el reglamento a que hace referencia el artículo 145 bis C del presente Código.

En el marco de los servicios que regula el presente contrato, el dueño de la obra, faena o empresa que encarga ejecutar las labores será responsable de la adopción de las medidas por parte de la o las empresas contratistas para el cumplimiento de la gestión de los riesgos según lo establecido en la ley.

Artículo 145 bis F. *Los organismos administradores de la ley N°16.744 deberán poner a disposición de las entidades empleadoras una guía de buceo seguro, que contenga métodos de trabajo correctos, medidas preventivas y los lineamientos para la elaboración de procedimientos de actuación en casos de accidentes, incluidos aquellos que requieran el uso de cámaras hiperbáricas, debiéndose garantizar un oportuno y rápido acceso a estas.*

La Superintendencia de Seguridad Social, mediante una norma de carácter general, entregará las directrices que los organismos administradores de la ley N°16.744 deberán considerar en la asistencia técnica que otorguen conforme a este artículo.

Artículo 145 bis G. *Los empleadores deberán controlar el debido cumplimiento de los tiempos de inmersión, de acuerdo con la profundidad de la labor de buceo, y el periodo de descanso necesario tras dicha operación, lo que será ingresado en un registro de sistema de documentación electrónico que se deberá implementar al efecto.*

Adicionalmente, deberán mantener en dicho registro los antecedentes relativos a los equipamientos y herramientas utilizadas en cada inmersión, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el reglamento al que hace referencia el artículo 145 bis B del presente Código, debiendo consignar adicionalmente la matrícula vigente del buzo respectivo y los antecedentes asociados a la dotación de seguridad.

El sistema referido en el inciso primero deberá mantenerse siempre a disposición de los fiscalizadores de la Dirección del Trabajo u otra autoridad competente, con el objetivo del desarrollo de labores de fiscalización de forma remota o presencial.

Con todo, conforme a lo establecido en el artículo precedente, en el caso que las labores se desarrollen bajo régimen de subcontratación o servicios transitorios, el dueño de la obra, faena o empresa deberá acceder al registro referido para la supervisión del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo, resguardando los datos personales de las personas involucradas. Adicionalmente, deberá dejar constancia de la supervisión para la fiscalización por parte de la Dirección del Trabajo en su propio registro de documentación electrónica.

La Dirección del Trabajo mediante resolución, fijará las condiciones que deberá cumplir el registro electrónico establecido en el presente artículo. Adicionalmente, para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 del presente Código, los empleadores deberán mantener un sistema de registro electrónico.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo único transitorio. *La presente ley entrará en vigencia el primer día del sexto mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial, periodo dentro del que deberá*

dictarse el reglamento al que hacen referencia el artículo 145 bis B y la resolución establecida en el artículo 145 bis G por la Dirección del Trabajo.”

Se presentaron las siguientes indicaciones:

AL ARTÍCULO ÚNICO

1) De S.E. el Presidente de la República para reemplazar la palabra “único” por “primero”.

2) De S.E. el Presidente de la República para agregar, en el inciso primero del artículo 145 bis que modifica, después de la palabra “hidrobiológicos”, la frase “, mantención industrial, entre otras,”.

3) Del diputado señor González, don Mauro para agregar en el numeral 2) del artículo único que crea el artículo 145 bis B, después de la coma (,) que precede la expresión “entre otros aspectos”, la siguiente frase, que será precedida de una coma (,):

“un registro de servicios de buzos, la exigencia de licencia para la labor de buceo, los”

4) De la diputada señor Morales, doña Javiera, y los diputados señores Giordano y González, don Mauro, para agregar al artículo 145 bis B, después de la frase “trabajadoras,” y la frase “los elementos de protección personal”, la siguiente frase:

“un protocolo de procedimientos de actuación ante la ocurrencia de accidentes por descompresión que coordine a las instituciones pertinentes y la empresa para el oportuno acceso a cámaras hiperbáricas”.

ARTÍCULO SEGUNDO, NUEVO

5) De S.E. el Presidente de la República para agregar, a continuación del artículo único, que ha pasado a ser artículo primero, el siguiente artículo segundo, nuevo:

“Artículo segundo.- La Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales deberá constituir un organismo sectorial de competencias laborales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la ley N° 20.267, convocando a los sectores relacionados con el ámbito de la presente ley, con la finalidad de impulsar la certificación de competencias laborales de las personas trabajadoras del sector.”.

6) Del diputado señor Bernal para agregar un artículo segundo nuevo del siguiente tenor:

“Artículo segundo.- Declárase el 18 de diciembre de cada año como el Día Nacional de las y los Buzos de Chile.”.

El señor **Boccardo**, Subsecretario del Trabajo, junto con agradecer a los diputados y diputadas de la Comisión por su trabajo en las últimas semanas, que

ha permitido perfeccionar el proyecto de ley para buzos, mencionó dos indicaciones presentadas por el Ejecutivo: la primera busca ampliar la definición y alcance de las actividades de buceo, incluyendo actividades industriales más allá de la acuicultura. La segunda propuesta incorpora a ChileValora, con el objetivo de crear un organismo tripartito que certifique y reconozca las labores de los buzos, mejorando su formación y condiciones laborales. Además, mencionó que el diputado señor González propuso incluir un registro de servicios de buzos y la exigencia de licencias, lo que mejoraría la fiscalización y garantizaría la seguridad en el trabajo, enriqueciendo el registro electrónico de documentación e inmersiones.

Asimismo, se refirió a una indicación presentada por la diputada señora Morales y los diputados señores Giordano y González, que establece un protocolo de actuación ante accidentes por descompresión, mejorando la coordinación entre empresas e instituciones para el acceso oportuno a cámaras hiperbáricas. Esta medida refuerza la prevención y los planes de contingencia en línea con leyes anteriores, como la de recolectores. Por último, mencionó la indicación del diputado señor Bernales para declarar el 18 de diciembre como el Día Nacional de las y los Buzos, una demanda histórica de los sindicatos. Finalizó haciendo presente que el Ejecutivo evaluó positivamente estas tres indicaciones parlamentarias, dado que refuerzan los objetivos del proyecto de ley.

El diputado señor **Bernales** destacó que su indicación para declarar el 18 de diciembre como el Día Nacional de las y los Buzos se aprobó hace dos años en la Comisión de Cultura y ahora se complementa con la ley de protección a los buzos. Comparó esta iniciativa con la ley de artesanía, que también reconoce a sus trabajadores, y señaló que los sindicatos de la región de Los Lagos habían solicitado este avance. Incluirla en el proyecto actual permitirá que progrese más rápido en el Senado con apoyo del Ejecutivo.

El diputado señor **González** agradeció el avance legislativo y destacó la importancia de este proyecto para la protección de los buzos en la región sur, especialmente en Los Lagos, donde la actividad de buceo es muy riesgosa. Mencionó que uno de sus primeros proyectos de resolución como parlamentario, presentado hace más de dos años, buscaba precisamente mayor resguardo para los buzos.

-- Sometidas a votación las indicaciones 3), 4) y 6), de las señoras y señores diputados, fueron aprobadas por 10 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor las diputadas señoras **Cicardini** y **Ossandón**, y los diputados señores **Cuello**, **Durán**, **Giordano**, **González**, don Mauro -en reemplazo del diputado señor Sauerbaum-, **Ibáñez**, **Labbé**, **Ulloa** y **Undurraga**.)

-- Sometidas a votación las indicaciones 1), 2) y 5) de S.E. el Presidente de la República, fueron aprobadas por 9 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor la diputada señora **Ossandón**, y los diputados señores **Cuello**, **Durán**, **Giordano**, **González**, don Mauro -en reemplazo del diputado señor Sauerbaum-, **Ibáñez**, **Labbé**, **Ulloa** y **Undurraga**.)

-- Sometido a votación el texto del proyecto que no fue objeto de indicaciones, resultó aprobado por 10 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

Votaron a favor las diputadas señoras **Cicardini** y **Ossandón**, y los diputados señores **Cuello**, **Durán**, **Giordano**, **González**, don Mauro -en reemplazo del diputado señor Sauerbaum-, **Ibáñez**, **Labbé**, **Ulloa** y **Undurraga**.)

X.- INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES.

No existen normas en tal calidad.

Como consecuencia de todo lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, recomienda a la Sala de la Corporación, la aprobación del siguiente:

“PROYECTO DE LEY

“Artículo primero.- Modifícase el Capítulo III del Título II del Libro I Código del Trabajo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2003, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en el siguiente sentido:

1) Reemplázase el epígrafe “Del contrato de los trabajadores embarcados o gente de mar y de los trabajadores portuarios eventuales”, por el epígrafe “Del contrato de las y los trabajadores embarcados o gente de mar, de las y los trabajadores y trabajadoras portuarios eventuales y del buceo y actividades conexas”.

2) Incorpórase, continuación del artículo 145, el siguiente párrafo 3º, nuevo:

“Párrafo 3º

Del contrato de buceo y actividades conexas

DEL CONTRATO DE TRABAJO DE BUCEO Y ACTIVIDADES CONEXAS

Artículo 145 bis A. El contrato de trabajo de buceo es aquel que regula la relación de trabajo, bajo dependencia o subordinación, entre un empleador y un trabajador o trabajadora que se dedica a desempeñar actividades extractivas de recursos hidrobiológicos, **mantención industrial, entre otras**, mediante buceo con aire, abastecido desde superficie o en forma autónoma. El ejercicio de esta actividad

considerará los riesgos en la seguridad ocupacional de los buzos, así como aquellas labores subacuáticas que se realicen sin el auxilio de dichos aparatos, medios o sistemas, incluyéndose las actividades conexas a las labores de buceo.

El contrato de trabajo de buceo regula todas las actividades que requieran la utilización de personal para buceo, como aquellas que se realizan en tranques, piscinas y otras dependencias industriales.

Se excluyen del presente contrato a las labores realizadas por el personal de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, ni a aquellas que se realicen en forma recreativa, deportiva o para la subsistencia personal.

Artículo 145 bis B. Un reglamento expedido por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, suscrito por el Ministerio de Defensa Nacional, establecerá, entre otros aspectos, **un registro de servicios de buzos, la exigencia de licencia para la labor de buceo, los** elementos asociados a los métodos de trabajo seguro, elementos de protección personal, la determinación de actividades conexas mínimas necesarias para la labor de buceo regulada en este contrato, los requerimientos técnicos para la implementación de las dotaciones de seguridad para distintos tipos de faena, la forma de funcionamiento de la dotación de seguridad y su idoneidad técnica, las condiciones técnicas necesarias previo, durante y con posterioridad a la inmersión, especialmente en relación al tiempo necesario para el desarrollo de las operaciones y el descanso por parte de las personas trabajadoras, **un protocolo de procedimientos de actuación ante la ocurrencia de accidentes por descompresión que coordine a las instituciones pertinentes y la empresa para el oportuno acceso a cámaras hiperbáricas**, y los elementos de protección personal que el empleador pondrá a disposición del trabajador para el ejercicio sus labores”. La elaboración del reglamento se realizará en consulta con la Dirección del Trabajo y la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Artículo 145 bis C. La dotación de seguridad del buceo es el conjunto de personas trabajadoras que componen el equipo necesario para propiciar una operación segura de labores subacuáticas.

Sus funciones y composición variarán según las condiciones en que se ejecute la actividad considerando los perfiles técnicos que se determine por la normativa referida en el artículo precedente.

Para los efectos del contrato regulado en el presente párrafo, cuando la dotación de seguridad deba ser trasladada por vía marítima, fluvial o lacustre para el desarrollo de sus labores, no será considerada como parte de la dotación mínima de seguridad o de la tripulación que deben mantener las embarcaciones o naves que la transporte.

DE LA SALUD Y SEGURIDAD EN LAS LABORES DE BUCEO

Artículo 145 bis D. El empleador deberá proporcionar todos los medios técnicos y mantener la dotación de seguridad requerida para que las personas trabajadoras desempeñen las labores de buceo en forma segura, en conformidad con el reglamento establecido en el artículo 145 bis B del presente Código.

Adicionalmente, deberá contar siempre con las labores de asistencia y supervisión sobre las actividades de buceo, incluyendo aquellas previas

y posteriores a la inmersión. El debido cumplimiento de estas obligaciones no podrá afectar los tiempos de descanso de quienes realizan labores de buceo.

Artículo 145 bis E. En el caso que la prestación de servicios de buceo y actividades conexas se realicen bajo régimen de subcontratación o servicios transitorios, la empresa principal o usuaria deberá adoptar las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de dichos trabajadores.

Las empresas que contraten servicios de buceo bajo los referidos regímenes estarán obligadas a supervisar que las personas trabajadoras cuenten con los equipamientos de trabajo adecuados y necesarios para ejercer las labores de buceo dentro de sus faenas u obras, debiendo verificar que estos se encuentren debidamente certificadas y en las condiciones necesarias para su correcta operación, especialmente en lo que respecta al reloj de buceo y profundímetro, instrumentos de precisión, que son destinados para controlar el tiempo y la profundidad, respectivamente. Con todo, la empresa principal o usuaria podrá proveer directamente los equipos y herramientas de trabajo referidas precedentemente.

La empresa principal o usuaria deberá contar con dispositivos de salvamento; procedimientos de control de infraestructura de artefactos navales tales como balsas, jaulas, plataformas, bodegas flotantes; procedimiento y equipamiento mínimo de primeros auxilios aplicables a las labores de buceo; procedimiento de actuación ante la ocurrencia de accidentes por descompresión que asegure el oportuno acceso al tratamiento médico requerido, procedimientos de control de tiempos y maniobras respecto a los efectos de presión en el cuerpo en el contexto de las labores de buceo y del buceo repetitivo; procedimiento de control de aparatos, sistemas o medios utilizados en las labores de buceo, sin perjuicio de otras obligaciones que disponga el reglamento a que hace referencia el artículo 145 bis B del presente Código.

En el marco de los servicios que regula el presente contrato, el dueño de la obra, faena o empresa que encarga ejecutar las labores será responsable de la adopción de las medidas por parte de la o las empresas contratistas para el cumplimiento de la gestión de los riesgos según lo establecido en la ley.

Artículo 145 bis F. Los organismos administradores de la ley N°16.744 deberán poner a disposición de las entidades empleadoras una guía de buceo seguro, que contenga métodos de trabajo correctos, medidas preventivas y los lineamientos para la elaboración de procedimientos de actuación en casos de accidentes, incluidos aquellos que requieran el uso de cámaras hiperbáricas, debiéndose garantizar un oportuno y rápido acceso a estas.

La Superintendencia de Seguridad Social, mediante una norma de carácter general, entregará las directrices que los organismos administradores de la ley N°16.744 deberán considerar en la asistencia técnica que otorguen conforme a este artículo.

Artículo 145 bis G. Los empleadores deberán controlar el debido cumplimiento de los tiempos de inmersión, de acuerdo con la profundidad de la labor de buceo, y el periodo de descanso necesario tras dicha operación, lo que será ingresado en un registro de sistema de documentación electrónico que se deberá implementar al efecto.

Adicionalmente, deberán mantener en dicho registro los antecedentes relativos a los equipamientos y herramientas utilizadas en cada inmersión, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el reglamento al que hace referencia el artículo 145 bis B del presente Código, debiendo consignar adicionalmente la matrícula vigente del buzo respectivo y los antecedentes asociados a la dotación de seguridad.

El sistema referido en el inciso primero deberá mantenerse siempre a disposición de los fiscalizadores de la Dirección del Trabajo u otra autoridad competente, con el objetivo del desarrollo de labores de fiscalización de forma remota o presencial.

Con todo, conforme a lo establecido en el artículo precedente, en el caso que las labores se desarrollen bajo régimen de subcontratación o servicios transitorios, el dueño de la obra, faena o empresa deberá acceder al registro referido para la supervisión del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo, resguardando los datos personales de las personas involucradas. Adicionalmente, deberá dejar constancia de la supervisión para la fiscalización por parte de la Dirección del Trabajo en su propio registro de documentación electrónica.

La Dirección del Trabajo mediante resolución, fijará las condiciones que deberá cumplir el registro electrónico establecido en el presente artículo. Adicionalmente, para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 del presente Código, los empleadores deberán mantener un sistema de registro electrónico.”.

Artículo segundo.- La Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales deberá constituir un organismo sectorial de competencias laborales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la ley N° 20.267, convocando a los sectores relacionados con el ámbito de la presente ley, con la finalidad de impulsar la certificación de competencias laborales de las personas trabajadoras del sector.

Artículo tercero.- Declárase el 18 de diciembre de cada año como el Día Nacional de las y los Buzos de Chile.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo único transitorio. La presente ley entrará en vigencia el primer día del sexto mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial, periodo dentro del que deberá dictarse el reglamento al que hacen referencia el artículo 145 bis B y la resolución establecida en el artículo 145 bis G por la Dirección del Trabajo.”.

SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE, AL **SEÑOR MAURO GONZALEZ VILLARROEL.**

SALA DE LA COMISIÓN, a 24 de septiembre de 2024.

Acordado en sesiones de fechas 30 de julio; 6, 13 y 27 de agosto, 10 y 24 de septiembre de 2024, con asistencia de las diputadas señoras **Cicardini**, doña Daniella; y **Ossandón**, doña Ximena, y de los diputados señores **Cuello**, don Luis; **Durán**, don Eduardo; **Giordano**, don Andrés; **González**, don Mauro; **Hirsch**, don Tomás; **Ibañez**, don Diego; **Labbé**, don Cristián; **Leal**, don Henry; **Romero**, don Leonidas; **Santana**, don Juan; **Sauerbaum**, don Frank; **Ulloa**, don Héctor, y **Undurraga**, don Alberto.

Asimismo, asistieron a sus sesiones en calidad de reemplazos, la diputada señora Tello, doña Carolina, y los diputados señores **Barrera**, don Boris; **Bernales**, don Alejandro; **González**, don Mauro y **Sulantay**, don Marco.

Pedro N. Muga Ramírez
Abogado, Secretario de la Comisión